



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
SALA REGIONAL DEL GOLFO NORTE

ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL
TFJFA-SRGN-DA-003/2016

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS E INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CRISTÓBAL CASTILLO NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ADMINISTRATIVO, Y POR LA OTRA PARTE LA C. NOHEMI VAZQUEZ LORES, COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- El "TRIBUNAL" por conducto de su representante declara que:

I.1.- Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.

I.2.- El Licenciado **Cristóbal Castillo Navarro**, en su carácter de Delegado Administrativo, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 83, fracción V y VI, del Reglamento Interior del "TRIBUNAL".

El representante del "TRIBUNAL", bajo protesta de decir verdad, manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.3.- El presente contrato se adjudica por medio del procedimiento de Adjudicación Directa Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, 42 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 30 penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.4.- Celebra el presente contrato en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

I.5.- Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, cuenta con la disponibilidad de recursos en la partida presupuestal No. 35701, de conformidad con el presupuesto asignado a esta Delegación Administrativa de la Sala Regional del Golfo Norte.



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
SALA REGIONAL DEL GOLFO NORTE

ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL
TEJFA-SRGN-DA-003/2016

I.6.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en **Av. Hidalgo No. 260, esq. con Calle Mier y Tarán, Colonia Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tam.**

II.- El **"PRESTADOR"** por su propio derecho declara que:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2.- Es de nacionalidad mexicana, como lo acredita con la copia certificada de su acta de nacimiento, con número 213, expedida por la Oficialía del Registro Civil del Municipio de San Carlos, en el Estado de Tamaulipas, y conviene que aun cuando llegara a cambiar de nacionalidad se seguirá considerando como mexicano por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este contrato.

II.3.- La **C. Nohemi Vázquez Lores**, se identifica con credencial para votar con fotografía número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.4.- Conoce plenamente el sitio en donde se llevará a cabo la prestación del servicio objeto de este contrato, en virtud de que fue debidamente inspeccionado, conociendo en consecuencia el alcance del servicio, así como los factores que intervienen en su ejecución.

II.5.- Cuenta con capacidad de respuesta inmediata, experiencia, capacidad técnica y financiera, así como también con la infraestructura administrativa, organizativa y operativa, con los elementos materiales y humanos propios y necesarios para la ejecución del presente contrato, así como con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en los términos del mismo.

II.6.- Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el de su Reglamento, y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente.

II.7.- Cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.8.- De manera previa a la formalización del presente contrato y para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado al **"TRIBUNAL"** el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria en el que se emite la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales prevista en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a la fecha de firma de este instrumento.

II.9.- Ha inspeccionado debidamente el lugar donde se prestará el servicio objeto del presente contrato y considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.





TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
SALA REGIONAL DEL GOLFO NORTE

ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL
TFJFA-SRGN-DA-003/2016

Asimismo, manifiesta haber revisado los documentos e información proporcionados por el "TRIBUNAL" para el debido cumplimiento del presente contrato.

II.10.- Reconoce que la información que le proporcione el "TRIBUNAL", es de carácter reservado en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Generada por las Unidades Jurisdiccionales y Administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; por lo que cualquier uso no autorizado que de la información haga el "PRESTADOR", se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

II.11.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en Calle Juan José de la Garza No. 105 int. B, Colonia Guadalupe Mainero, Código Postal 87100, Municipio Cd. Victoria, Tamaulipas.

II.12.- Es su voluntad prestar al "TRIBUNAL" el servicio que se describe en la Cláusula Primera del presente contrato y a obligarse en los términos de éste. De igual manera, manifiesta que conoce el contenido del procedimiento de adjudicación directa nacional y que se apega a los requerimientos y características que se especifican en la misma.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- El "PRESTADOR" se obliga a prestar al "TRIBUNAL" el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos e instalaciones de aire acondicionado, conforme a las características, especificaciones, términos de referencia y condiciones contenidas en el documento que se incorpora y forma parte integrante de este contrato como **Anexo Técnico**, en lo sucesivo los "SERVICIOS".

SEGUNDA: VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato iniciará el día 01 del mes de febrero del 2016 y concluirá el día 31 del mes de diciembre del 2016.

TERCERA: IMPORTE.- El "TRIBUNAL" pagará como importe por la prestación de los "SERVICIOS", la cantidad de la cantidad de \$170,500.00 (ciento setenta mil quinientos pesos 00/100 m.n.), más el 16 % del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$27,280.00 (veintisiete



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
SALA REGIONAL DEL GOLFO NORTE

ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL
TFJFA-SRGIN-DA-003/2016

mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) dando un total de \$197,780.00 (ciento noventa y siete mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

El importe del contrato se pagará por periodos mensuales vencidos de \$15,500.00 (quince mil quinientos 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$2,480.00 (dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) dando un total de \$17,980 (diecisiete mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

El importe de los "SERVICIOS" a que se refiere la presente contratación será firme hasta su total conclusión y entera satisfacción del "TRIBUNAL" durante la vigencia del contrato.

CUARTA: ANTICIPO. En el presente contrato el "TRIBUNAL" no otorgará anticipo al "PRESTADOR".

QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El "PRESTADOR" se obliga a cumplir con los "SERVICIOS" a que se refiere el presente contrato durante el periodo comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre.

El "PRESTADOR" llevará a cabo los "SERVICIOS" en el domicilio ubicado en Av. Hidalgo No. 260 esq. con Calle Mier y Terán, Col. Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tam. en un horario de las 7:00 hrs. a las 15:00 hrs. de acuerdo a lo estipulado en el Anexo Técnico de este contrato.

SEXTA: FORMA DE PAGO. Con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el "TRIBUNAL" pagará por la prestación de los "SERVICIOS" al "PRESTADOR" el importe indicado en la Cláusula Tercera, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico del presente contrato, en moneda nacional, por los "SERVICIOS" devengados y efectivamente prestados, mediante diez exhibiciones.

Previo verificación de la prestación de los "SERVICIOS" los pagos se tramitarán en las oficinas del "TRIBUNAL" ubicadas en Av. Hidalgo No. 260 esq. con Calle Mier y Terán, Col. Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tam. en un horario de 9:30 hrs. a las 18:30 hrs., a más tardar a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega que efectúe el "PRESTADOR" de la o las facturas correspondientes, debidamente requisitadas, mediante su aprobación por conducto de Licenciado Cristóbal Castillo Navarro, en su carácter de Delegado Administrativo con firma y sello, pagos que se efectuarán conforme al siguiente procedimiento:

Los pagos se efectuarán a través de la Tesorería del "TRIBUNAL" en la cuenta interbancaria a 18 dígitos del "PRESTADOR".

El "PRESTADOR" presentará la o las facturas correspondientes en la Delegación Administrativa del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y ésta dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, llevará a cabo la verificación de datos tales como: requisitos fiscales,



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
SALA REGIONAL DEL GOLFO NORTE

ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL
TFJFA-SRGN-DA-003/2016

descripción y aceptación de los "SERVICIOS", precios unitarios, cantidad, cálculos e importe y si éstos son correctos, continuará el procedimiento para el pago de los "SERVICIOS" en el término de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la o las facturas.

En caso de errores o deficiencias en la o las facturas y/o su documentación anexa, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, la Delegación Administrativa del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la o las rechazará indicando por escrito al "PRESTADOR" las deficiencias que deberá corregir, para que éste las presente de nueva cuenta e inicie nuevamente el trámite de pago, por lo que el plazo de los 20 (veinte) días naturales iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación de la o las facturas correspondientes.

SÉPTIMA: IMPUESTOS.- El "TRIBUNAL" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado, mismo que deberá presentarse desglosado en la o las facturas correspondientes. Cualquier otro impuesto que se cause derivado del presente contrato será cubierto por el "PRESTADOR".

OCTAVA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- El "PRESTADOR" quedará obligado ante el "TRIBUNAL" a responder de la calidad de los "SERVICIOS" objeto del contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la prestación de los mismos, en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal.

El "PRESTADOR" se obliga ante el "TRIBUNAL" a responder de la calidad de los "SERVICIOS" y, en su caso, a realizarlos nuevamente, a satisfacción del "TRIBUNAL".

El "TRIBUNAL" se libera de los daños y perjuicios a personas o los bienes que serán utilizados por el "PRESTADOR" en el desarrollo de los "SERVICIOS" objeto de este contrato.

NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Queda entendido por los otorgantes, que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el servidor público responsable del "TRIBUNAL" para administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato y de su Anexo Técnico, así como recibir los "SERVICIOS" es el Delegado Administrativo.

En caso de irregularidades en los "SERVICIOS", el "PRESTADOR" tendrá la obligación de corregirlas en un plazo de 1 hora a partir de que reciba el requerimiento.

DÉCIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS.- El "PRESTADOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen al "TRIBUNAL" y/o a terceros con motivo de la prestación de los "SERVICIOS", por negligencia, impericia, dolo o mala fe, o por el mal uso que éste haga de las instalaciones del "TRIBUNAL", así como del mal uso que haga de la información de cualquier tipo, ya sea pública, confidencial o reservada que se le proporcione durante la prestación de los



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
SALA REGIONAL DEL GOLFO NORTE

ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL
TFJFA/SRGN-DA-003/2016

"SERVICIOS" y estará obligado en todo momento a resarcir al "TRIBUNAL" por los daños y perjuicios que llegará a causar, cubriendo los importes que determine al respecto este último.

Para este efecto, el "TRIBUNAL" hará saber al "PRESTADOR" en forma indubitable dicha circunstancia, para que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que ello le sea notificado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que el "PRESTADOR" haga manifestación alguna en su defensa o si después de analizar las razones expuestas por este el "TRIBUNAL" estima que las mismas no son satisfactorias, procederá a emitir la resolución o determinación correspondiente.

La reparación o pago del daño deberá realizarse en un término no mayor de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que este le sea exigido.

De no cubrir el "PRESTADOR" el valor de los daños, las partes convienen en que el mismo será descontado del pago pendiente de realizar a este, conforme al presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: PENAS CONVENCIONALES. El "TRIBUNAL" con base en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicará penas convencionales por el atraso en el cumplimiento en la prestación de los "SERVICIOS" conforme a lo siguiente:

Se aplicará el 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso, del monto total de los "SERVICIOS" no prestados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El procedimiento para la determinación del cálculo se realizará de acuerdo con lo siguiente:

El monto total de la aplicación de las penas convencionales no excederá del importe total de la garantía de cumplimiento que se establece en la Clausula Decima Primera del presente contrato, según lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de los "SERVICIOS" quedará condicionado proporcionalmente al descuento que se aplique al "PRESTADOR", en la factura correspondiente, por concepto de penas convencionales o a través del otorgamiento de un cheque certificado o de caja a favor del "TRIBUNAL" redondeado a pesos, durante los 10 días hábiles posteriores a aquel en el que el "TRIBUNAL" notifique mediante escrito tal situación al "PRESTADOR" en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
SALA REGIONAL DEL GOLFO NORTE

ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL
TFJFA-SRGN-DA-003/2016

DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.- El "PRESTADOR" bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole el nombre del "TRIBUNAL", sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distinto de su propiedad o titularidad.

El "PRESTADOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor tanto en el ámbito nacional como internacional, con respecto a la prestación de los "SERVICIOS"; por lo que de presentarse alguna reclamación al "TRIBUNAL" durante la vigencia del contrato o posterior a ésta por este motivo, el "PRESTADOR" conviene que los derechos de propiedad intelectual que se generen con la prestación de los "SERVICIOS" se constituirán a favor del "TRIBUNAL", en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

El "PRESTADOR" se obliga a sacar a salvo y en paz al "TRIBUNAL" frente a las autoridades administrativas y judiciales en caso que durante la prestación de los "SERVICIOS" o ya finalizados éstos, se presenten controversias por violación a derechos de propiedad intelectual de terceros.

En caso de litigio por una supuesta violación a lo establecido en el párrafo anterior, el "TRIBUNAL" dará aviso al "PRESTADOR" para que en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a la fecha de recepción de la notificación de la referida violación tome las medidas pertinentes al respecto. En el supuesto de que el "PRESTADOR" no pueda cumplir con el objeto de este contrato por dicho litigio, el "TRIBUNAL" dará por rescindido el presente contrato y hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

Asimismo, los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven del presente contrato invariablemente se constituirán a favor del "TRIBUNAL", en términos de las disposiciones legales aplicables, salvo que exista impedimento.

DÉCIMA TERCERA: TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- El "PRESTADOR" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito del "TRIBUNAL", de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Las partes convienen en que el "TRIBUNAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si el "PRESTADOR":

- a) No garantiza el cumplimiento del contrato mediante la fianza equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato en los términos y condiciones a que se refiere la Cláusula Décima Primera del mismo.



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
SALA REGIONAL DEL GOLFO NORTE

ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL
TFJFA-SRGN-DA-003/2016

- b) No cumple con la prestación y entrega de los "SERVICIOS" dentro de la vigencia estipulada en la Cláusula Segunda y conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el Anexo número 1.
- c) Suspende injustificadamente total o parcialmente la prestación de los "SERVICIOS" materia del presente contrato.
- d) Subcontrata o transfiere la totalidad o parte de las obligaciones objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo.
- e) No otorga las facilidades y datos necesarios para la adecuada administración y verificación del cumplimiento de este contrato al servidor público mencionado en la Cláusula Novena del mismo.
- f) Incumple cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente instrumento.
- g) Por incumplimiento de cualquier disposición prevista en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- h) Por motivo de reiteradas inconsistencias en la prestación de los "SERVICIOS".

Para el supuesto de que el "PRESTADOR" incurra en alguna de las causales de rescisión administrativa consignadas en el presente instrumento o que se constituya conforme a la legislación aplicable al "TRIBUNAL" independientemente de aplicar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente, se procederá ante las autoridades competentes a hacer efectiva la garantía de cumplimiento por el monto proporcional de las obligaciones incumplidas.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, el "TRIBUNAL" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convencionales a que haya lugar o la rescisión administrativa del mismo.

DÉCIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Si el "TRIBUNAL" considera que el "PRESTADOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la Cláusula precedente, lo hará saber al "PRESTADOR" en forma indubitable; a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que le sea notificado el incumplimiento que se le impute.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el "PRESTADOR" haga manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar los argumentos y pruebas expuestos



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
SALA REGIONAL DEL GOLFO NORTE

ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL
TFJFA-SRGN-DA-003/2016

por éste, el "TRIBUNAL" estima que los mismos no son satisfactorios, procederá a emitir y comunicar al "PRESTADOR" la resolución de rescisión administrativa dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al término del plazo señalado en el párrafo anterior.

Cuando se rescinda el contrato se procederá a formular el finiquito correspondiente a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "TRIBUNAL" por concepto de los "SERVICIOS" prestados hasta el momento de rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del presente contrato, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso. Al efecto deberá considerarse lo dispuesto en el inciso b) de la fracción I y en la fracción III del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III del artículo 60 de la citada Ley.

Cuando el "TRIBUNAL" sea quien determine rescindir el presente contrato, bastará para ello que se cumpla con el procedimiento establecido en la presente cláusula; en tanto que si es el "PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de rescisión del contrato, el "PRESTADOR" deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "TRIBUNAL".

DÉCIMA SEXA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En cualquier tiempo el "TRIBUNAL" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los "SERVICIOS" conforme a este contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría Interna del "TRIBUNAL", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.- Cuando en la prestación de los "SERVICIOS" se presente caso fortuito o de fuerza mayor que impida la continuación de su ejecución, el "TRIBUNAL", bajo su responsabilidad podrá suspender dicha prestación, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos "SERVICIOS" que hubiesen sido efectivamente prestados.



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
SALA REGIONAL DEL GOLFO NORTE

ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL
TEJFA-SRGN-DA-003/2016

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales.

En cualquiera de los dos supuestos citados, las partes podrán pactar el plazo de la suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: GASTOS NO RECUPERABLES. De darse los supuestos señalados en la Cláusula Décima Séptima y segundo párrafo de la Cláusula Décima Octava, en términos de lo señalado por el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el "TRIBUNAL" reembolsará al "PRESTADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y los mismos se relacionen directamente con el presente contrato.

El reembolso de los gastos no recuperables en que, en su caso haya incurrido el "PRESTADOR", y que se ajusten a lo estipulado en el párrafo anterior de esta Cláusula, se efectuará en un término que no exceda de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de que el "TRIBUNAL" haya revisado y aceptado la procedencia de la documentación que le presente el "PRESTADOR" y con la que se acrediten los gastos no recuperables. En todo caso, el reembolso de los gastos no recuperables que en su caso proceda no excederá de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la presentación por parte del "PRESTADOR" de la documentación comprobatoria respectiva.

DECIMA NOVENA: RELACIONES LABORALES Y LEGALES. El "PRESTADOR" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente contrato o de la prestación de los "SERVICIOS" pudiera derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevando al "TRIBUNAL" de toda responsabilidad, y no podrá considerarse patrón, sustituto u obligado solidario.

Asimismo, no le son aplicables a este contrato las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

VIGÉSIMA: PRESENTACION DE INFORMACION. El "PRESTADOR" se compromete a proporcionar los datos e informes relacionados con la prestación de los "SERVICIOS", así como los referenciados al desarrollo y ejecución de los mismos, que en su caso le requiera en el ámbito de sus atribuciones y en apego a lo previsto por los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, la Contraloría Interna del "TRIBUNAL".

VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El "TRIBUNAL" y el "PRESTADOR" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este contrato, cuando ello obedezca acaso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. El "PRESTADOR", se obliga a no divulgar la información proporcionada para la ejecución de los "SERVICIOS", así como los datos y resultados obtenidos de los mismos, ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
SALA REGIONAL DEL GOLFO NORTE

ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL
TFJFA-SRGN-DA-003/2016

de cualquier otra forma o medio, sin la autorización expresa y por escrito del "TRIBUNAL", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma el "TRIBUNAL" le proporcione al "PRESTADOR" así como aquella que se genere en virtud del presente contrato, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que el "PRESTADOR" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

En su caso, el "PRESTADOR" deberá señalar los documentos que entregue al "TRIBUNAL" que contengan información clasificada como confidencial, reservada y/o comercial reservada siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas al "TRIBUNAL", por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla una de otra y sea recibida por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligado a revelarla.

VIGÉSIMA CUARTA: INCREMENTO.- De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el "TRIBUNAL" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar el incremento del monto del presente contrato o en la prestación de los "SERVICIOS" solicitados, mediante modificaciones al contrato, durante la vigencia de éste, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, y el precio sea igual al pactado originalmente.

VIGÉSIMA QUINTA: RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato y su Anexo Técnico constituyen el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación oral o escrita producida entre las mismas con anterioridad.

En caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la invitación respectiva.

VIGÉSIMA SEXTA: LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten en primer término a la aplicación de lo dispuesto en el presente contrato, así como a la normatividad vigente aplicable en la materia y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia a cualesquier otro fuero a que pudieren tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
SALA REGIONAL DEL GOLFO NORTE

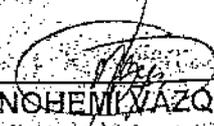
ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL
TFJFA-SRGN-DA-003/2016

Leído que le fue el presente instrumento a las partes que en él intervienen, y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman al dólce y rubrican al margen, en 3 tantos, en todas sus fojas útiles, en Ciudad Victoria, en el Estado de Tamaulipas, el día 29 del mes de febrero del 2016.

POR EL "TRIBUNAL"

POR EL "PRESTADOR"


C. CRISTÓBAL CASTILLO NAVARRO
DELEGADO ADMINISTRATIVO


C. NOEMÍ VAZQUEZ LORES

La presente hoja de firmas, forma parte del contrato TFJFA-SRGN-DA-003/2016, suscrito el 29 de febrero del 2016.





TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
SALA REGIONAL DEL GOLFO NORTE

ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL
TFJFA-SRGN-DA-003/2016

ANEXO TÉCNICO

FECHAS DEL SERVICIO

El servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos e Instalaciones de Aire Acondicionado instalados en las oficinas que ocupan la Sala Regional del Golfo Norte, se llevarán a cabo a partir de las 07:00 horas en las fechas que a continuación se detallan:

- 05 de marzo de 2016
- 03 de abril de 2016
- 01 de mayo de 2016
- 05 de junio de 2016
- 03 de julio de 2016
- 06 de agosto de 2016
- 03 de septiembre de 2016
- 01 de octubre de 2016
- 06 de noviembre 2016
- 04 de diciembre de 2016

OBJETIVO

"El Proveedor" mantendrá en condiciones óptimas y asegurará la disponibilidad de los servicios de aire acondicionado en las diferentes de "El Tribunal", procedimiento en la forma rápida y económica a las reparaciones necesarias a los equipos e instalaciones, tomando acciones preventivas minimizando el tiempo durante el cual no estén disponibles dichos servicios.

Todos los servicios de mantenimiento incluyen las áreas de oficina y áreas de servicio.

UBICACIÓN

AVENIDA HIDALGO ESQUINA CON MIER Y TERÁN, NÚMERO 260, COLONIA CENTRO, C.P. 87000, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

RELACIÓN DE EQUIPOS DEL INMUEBLE

| DESCRIPCIÓN | TONELAJE | CANTIDAD DE EQUIPOS |
|--|----------|---------------------|
| UNIDAD TIPO DIVIDIDOMARCA CARRIER COMPUESTA DE: MANEJADORA Y EVAPORADORA | 15 | 3 |



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
SALA REGIONAL DEL GOLFO NORTE

ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL
TFJFA-SRGN-DA-003/2016

| | | |
|--|----|---|
| UNIDAD TIPO DIVIDIDO MARCA CARRIER COMPUESTA DE MANEJADORA Y EVAPORADORA | 10 | 1 |
| MINISPLIT MARCA PRIME | 2 | 7 |
| MINISPLIT MARCA TRANE | 1 | 4 |

MANTENIMIENTO PREVENTIVO: "EL PROVEEDOR" REALIZARÁ LO SIGUIENTE:

Inspeccionará periódicamente equipos e instalaciones para asegurar una operación eficiente y segura, examinando partes y componentes de equipos e instalaciones.

Efectuará la supervisión para inspeccionar y controlar la calidad del trabajo desarrollado por su grupo de mantenimiento y asegurar la correcta operación de los equipos.

En el mantenimiento preventivo, "El Proveedor" verificará el funcionamiento de equipos e instalaciones, y procederá a realizar ajustes, reemplazos y lubricaciones rutinarias, así como todo lo necesario para su correcta operación.

En el mantenimiento preventivo a equipos de aire acondicionado deberá de incluir las unidades condensadoras, unidades evaporadoras, lavadoras, equipos fan and coil, controles y arrancadores, además de tener el entorno de los equipos debidamente limpios.

"El Proveedor" realizará visitas mensuales por el técnico responsable de los servicios, quien se reportará a la Delegación Administrativa para atender cualquier eventualidad.

FRECUENCIA DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO

SISTEMAS DE CONDENSADORAS

- Revisión de las presiones de alta y baja de cada compresor
- Revisión de la cantidad de gas refrigerante en el sistema
- Verificación de la no presencia de humedad
- Verificación y ajuste de termostatos de control
- Limpieza de los serpentines de la condensadora
- Pruebas de operación

SISTEMA DE MECÁNICO

- Verificación de las turbinas de inyección de aire
- Verificación de los ventiladores
- Revisión de las presiones de alta y baja de cada compresor
- Limpieza de inyectores de aire
- Lavado de serpentín evaporador
- Lavado de condensador



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
SALA REGIONAL DEL GOLFO NORTE

ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL
TFJFA-SRGN-DA-003/2016

Limpieza general de controles
Lavado de gabinetes
Revisión de drenaje
Verificación de la temperatura de inyección

SISTEMA ELÉCTRICO

Revisión de los voltajes del equipo
Revisión de los amperajes al arranque y a plena carga
Revisión de los contactos del equipo
Verificación del cableado de potencia y control
Verificación del amperaje de cada una de las cargas
Verificación de los motores eléctricos del equipo
Verificación de capacitores de arranque
Revisión del termostato de pared

SISTEMA DE DUCTOS

Revisión de cuello de lona
Revisión de forro de ductos
Revisión de salida de aire
Revisión de retorno de aire
Limpieza de rejillas de inyección y de retorno
Limpieza de filtros

Durante la vigencia del presente contrato, se realizará cualquier cambio de lugar de las salidas de aire (del cielo falso) en los privados sin costo alguno, siempre y cuando no se requiera de más material de ductería, si se requiere más material éste será cobrado. Así como todas aquellas actividades necesarias para el correcto funcionamiento de los sistemas.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO

"El Proveedor" tendrá a su cargo todas las reparaciones correspondientes a los equipos relacionados

En caso de reparaciones no programadas o de emergencia, procederá de forma inmediata a corregir paros y fallas imprevistas, disponiendo de mano de obra calificada según el caso y los recursos necesarios, no podrá realizar reparación alguna sin la previa autorización de la Delegación Administrativa.

En caso de reparaciones o mantenimiento mayor y reacondicionamientos generales deberán plantear y programar estas actividades contemplando los siguientes aspectos cuando menos:

- Programar dichos mantenimientos, los cuales se llevarán a cabo los fines de semana.
- Determinar materiales e insumos y adquirirlos oportunamente
- Coordinar y programar la fuerza de trabajo correspondiente para la realización de los trabajos



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
SALA REGIONAL DEL GOLFO NORTE

ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL
TEJFA-SRGN-DA-003/2016

- Proceder a reparaciones, procurando afectar lo menos posible a los usuarios

"El Proveedor" suministrará equipo y herramientas adecuadas a su personal para que ejecute correctamente sus labores, así mismo, se presentarán con uniforme de trabajo, equipo de medición eléctrica como multímetros, termómetros, anemómetros, etcétera.

"El Proveedor" suministrará todos los materiales necesarios para la ejecución de los trabajos.

REFACCIONES, INSUMOS, HERRAMIENTA Y EQUIPO

Las refacciones que requieran los equipos serán facturadas al costo por "El Proveedor" y todo aquello que sea necesario para que las unidades se encuentren en condiciones de operación.

Las herramientas, materiales y/o equipo necesarios para llevar a cabo el mantenimiento de los inmuebles serán proporcionados por el "El Proveedor" y serán en todo momento de su propiedad.

"El Proveedor" presentará un reporte a la supervisión del Tribunal con las actividades sustantivas que se hayan ejecutado, visitas a las instalaciones que durante el mes se hayan realizado, así como las recomendaciones que se consideren indispensables para conseguir un mejor funcionamiento, esto se realizará de manera mensual. Lo anterior se informará al momento de la entrega de la factura del servicio mensual.

"El Proveedor" contará con el equipo de seguridad para cuando la ocasión así lo amerite.

"El Proveedor" iniciará la prestación del servicio de mantenimiento a los equipos e instalaciones de aire acondicionado de la Sala Regional del Golfo Norte del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el día 01 de marzo de 2016 y hasta el día 31 de diciembre de 2016.

El personal de "El Proveedor" estará presentable en su aspecto, portará gafete así como todos los elementos necesarios para su seguridad física.

El monto del presente contrato no incluirá las refacciones que pudieran requerirse.

"El Proveedor" proporcionará al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa información clara y oportuna de los trabajos motivo de este contrato y como los solicite.

"El Proveedor" se obliga a presentarse a reparar las fallas que la Delegación Administrativa previo reporte vía telefónica informe, y tendrá un lapso de no más de dos horas para presentarse en las instalaciones de la Sala Regional del Golfo Norte.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fue suprimido de esta versión pública el número de la credencial para votar del Representante Legal, así como el Registro Federal de Contribuyentes, información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.